



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso numeral 2º, *ténganse* como pruebas, en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y se *decreta la práctica de las siguientes:*

DE OFICIO:

- Interrogatorio al señor *HERNÁN ADOLFO MORA FLÓREZ*
- *Certificación* expedida por el Director de la Maternidad de Rubio, Estado Táchira, Venezuela, donde se dice, ocurrió el nacimiento del demandante, con las formalidades legales para que tenga valor probatorio en este país, toda vez que el aportado, además de carecer del sello de apostille, tiene inconsistencia en cuanto al nombre, "ELMAR ADOLFO", y ninguna referencia se hizo o explicó en los hechos al respecto. *Se requiere* a la parte actora para que la tramite de manera inmediata y aporte vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos cinco (5) días antes de la audiencia.

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

- Declaración de los señores *MARÍA INÉS FLÓREZ HIGUERA* y *JOSÉ ADOLFO MORA VELASCO*.

Para la práctica e incorporación de las anteriores pruebas y proferir sentencia, *se señala* el 25 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana, por medio virtual en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cítese al señor *HERNÁN ADOLFO MORA FLÓREZ* haciendo las advertencias legales, entre ellas que debe hacer comparecer a los testigos, que la inasistencia conllevará a que se le imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico antes referenciado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00152-00 cancelación registro

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f663477f22c489ea459ed7e95f6d8a5ad69e4bd8d40804c71c395d3d279d**

Documento generado en 24/11/2021 05:55:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**